

Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina Central del Sistema  
Consejo Universitario

Constitución del Consejo Universitario

Revisado el 28 de octubre de 2020

# Índice de la Constitución del Consejo Universitario

<b>ARTÍCULO I</b> .....	1
1.00 Nombre y Poderes .....	1
1.10 Nombre .....	1
1.20 Poderes del Consejo .....	1
2.00 Definiciones.....	1
2.10 Facultad .....	1
2.20 Administradores.....	1
2.30 Estudiantes .....	2
2.40 Unidades Académicas .....	2
2.50 Senados Académicos .....	2
2.60 Presidente de la Universidad.....	2
2.70 Junta de Síndicos .....	2
<b>ARTÍCULO III</b> .....	3
3.00 Composición .....	3
3.10 Quiénes lo componen .....	3
3.20 Derechos y responsabilidades de cada miembro.....	3
<b>ARTÍCULO IV</b> .....	4
4.00 Funciones.....	4
4.10 Funciones del Consejo .....	4
4.20 Poderes del Consejo .....	5
4.30 Solicitudes de informes al Presidente .....	5
4.40 Solicitud de información al Presidente sobre nuevos reglamentos.....	5
4.50 Solicitud de información y/o la comparecencia de los ejecutivos principales .....	5
4.60 Resoluciones aprobadas .....	6
4.70 Derechos de apelación .....	6
<b>ARTÍCULO V</b> .....	6
5.00 Conformidad presidencial .....	6
5.10 Conformidad o disconformidad presidencial .....	6
5.20 Tiempo para apelar la disconformidad presidencial .....	6
<b>ARTÍCULO VI</b> .....	7
6.00 Presupuesto.....	7
6.10 Quién prepara el presupuesto .....	7
<b>ARTÍCULO VII</b> .....	7
7.00 Reglamento.....	7
7.10 Qué establece el Reglamento .....	7
<b>ARTÍCULO VIII</b> .....	7
8.00 Reglas y procedimientos.....	7
8.10 Asuntos del Consejo.....	7
8.20 Procedimientos de votación.....	8
8.30 Comunicación oficial entre el Consejo y la Junta de Síndicos .....	8
<b>ARTÍCULO IX</b> .....	8
9.00 Enmiendas .....	8
9.10 Moción para enmendar la Constitución del Consejo.....	8
9.20 Texto de cada petición de enmienda.....	8
9.30 Cuándo se considerará la enmienda.....	8
9.40 Adopción de las enmiendas.....	8
9.50 La adopción de enmiendas a la Constitución de los Senados Académicos .....	9
<b>ARTÍCULO X</b> .....	9
10.00 Idioma oficial .....	9
<b>ARTÍCULO XI</b> .....	9
11.00 Lenguaje no discriminatorio.....	9

Notas: (1) La Universidad Interamericana de Puerto Rico reconoce el lenguaje inclusivo. Sin embargo, para facilitar la lectura se regirá por la norma decretada por la Real Academia Española sobre el uso de género. (2) Se incluyen en negritas las enmiendas aprobadas por la Junta de Síndicos el 28 de agosto de 2020.

# CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## ARTÍCULO I

### 1.00 Nombre y Poderes

- 1.10 El nombre de este cuerpo será el de Consejo Universitario de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, al que se hará referencia de aquí en adelante como “el Consejo”.
- 1.20 El Consejo será un cuerpo permanente. Ejercerá los poderes y responsabilidades enumerados en esta Constitución y en su Reglamento, así como, cualquier poder que le sea asignado por el Presidente de la Universidad o por la Junta de Síndicos.

## ARTÍCULO II

### 2.00 Definiciones

#### 2.10 Facultad

En todos los asuntos relacionados con el Senado, el término "facultad" designará a todo el personal docente de tiempo completo.

#### 2.20 Administradores

El término “administradores” incluye al presidente de la Universidad, a los vicepresidentes, a los ejecutivos principales de cada unidad académica, (rectores y decanos de escuelas profesionales), los decanos y los representantes de registraduría, de orientación y de recursos educativos.

### 2.30 Estudiantes

El término “estudiantes” significa estudiantes matriculados a tiempo completo y de aprovechamiento académico satisfactorio según se define en los reglamentos universitarios.

### 2.40 Unidades Académicas

Las unidades académicas representadas en el Consejo son los Recintos de Aguadilla, Arecibo, Barranquitas, Bayamón, Fajardo, Guayama, Metropolitano, Ponce y San Germán, la Facultad de Derecho y la Escuela de Optometría y cualquier otra unidad académica creada en el futuro.

### 2.50 Senados Académicos

Los Senados Académicos son cuerpos legislativos a cargo de iniciar en cada unidad la formulación de proyectos de la política académica, aprobar proyectos para el desarrollo y cambio curricular y la reglamentación de las normas docentes y estudiantiles. Asesoran, además, al ejecutivo principal de la unidad en materias de una amplia política educativa, administrativa y de investigación.

### 2.60 Presidente de la Universidad

El presidente de la Universidad es el ejecutivo principal de la Institución con las responsabilidades académicas y administrativas que le son delegadas por la Junta de Síndicos, en conformidad con los estatutos de este cuerpo rector.

### 2.70 Junta de Síndicos

La Junta de Síndicos es el cuerpo de más alta jerarquía universitaria con plenos poderes sobre la formulación de política institucional, la gerencia y control de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

## ARTÍCULO III

### 3.00 Composición

- 3.10 El Consejo estará compuesto por (a) los presidentes de los senados académicos de las unidades, (b) un (1) vicepresidente de los senados académicos, (c) tres (3) estudiantes, uno (1) por los programas graduados y profesionales y dos (2) por los programas subgraduados, seleccionados a tenor con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*, (d) los vicepresidentes de la Universidad, (e) dos (2) ejecutivos principales de las unidades y (f) un (1) representante de la administración designados por el presidente de la Universidad. El primer ejecutivo de la Universidad y la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, formarán parte del Consejo Universitario, con voz, pero sin voto. En el caso de la Facultad de Derecho y la Escuela de Optometría, un miembro de la facultad, electo por su respectivo Senado, representará a la unidad correspondiente.
- 3.20 Los derechos y responsabilidades de cada miembro del Consejo son indelegables. No podrá ser representado por poder ni votar en ausencia en el Consejo ni en ninguno de sus Comités, excepto en caso de que un vicepresidente asuma las funciones de presidente de su Senado Académico. Para asumir sus funciones en el Consejo Universitario deberá mediar una comunicación oficial del ejecutivo principal de su unidad académica. Los consejales de la administración que ocupan la posición en virtud de su cargo, que no puedan asistir a las reuniones de trabajo de los comités permanentes por razones excepcionales deberán asignar a un sustituto con voz, pero sin voto. Esta disposición no aplica a las reuniones ordinarias ni extraordinarias del Consejo Universitario.

## ARTÍCULO IV

### 4.00 Funciones

4.10 El Consejo es el cuerpo institucional autorizado por esta *Constitución* para ocuparse de articular la política académica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, armonizar la política académica de los distintos senados académicos asegurando que esta no se aparte de la política institucional; ratificar las normas y directrices académicas relativas a la facultad y a los estudiantes propuestas por los distintos senados académicos una vez constatada su compatibilidad con la política institucional y asesorar al presidente de la Universidad sobre el funcionamiento general de la Institución.

4.10.1. En relación con su función académica, el Consejo considerará las resoluciones propuestas por los senados académicos, con la excepción de la Facultad de Derecho y la Escuela de Optometría, sobre las siguientes materias académicas: (a) normas académicas; (b) **asuntos relacionados con el Programa** de Educación General; (c) creación, **revisión y eliminación** de cursos y programas conducentes a grados; y (d) las normas para el establecimiento y observación de los calendarios universitarios; **(e) asuntos relacionados con los programas y cursos a distancia y la internacionalización y (f) normas relacionadas con la investigación académica.**

4.10.2. En relación con las funciones docentes y estudiantiles, el Consejo considerará las resoluciones propuestas por los senados académicos atinentes a los asuntos de facultad y de los estudiantes.

4.10.3. El Consejo asesorará al presidente de la Universidad en materias de una amplia política educativa, administrativa y de investigación, tales como (a) prioridades pre-

supuestarias; (b) planificación general; (c) **internacionalización**; (d) **educación a distancia**; (e) establecimiento y disolución de colegios, escuelas, divisiones, institutos y unidades educativas similares; (f) afiliaciones y programas especiales; (g) reglamentaciones que afecten a la facultad y al estudiantado vinculadas a la libertad académica y la igualdad de oportunidades, y (h) el establecimiento de política y procedimientos de personal. El Consejo cumplirá esta función de asesoramiento a petición del presidente de la Universidad, por propia iniciativa y a petición de los senados académicos.

- 4.10.4. El Consejo Universitario podrá asesorar, por conducto del presidente de la Universidad, a la Junta de Síndicos en materias de planificación estratégica, prioridades presupuestarias y política educativa en general.
- 4.20 Los poderes del Consejo, según lo expuesto en el Artículo IV, 4.10, no restringen el poder del presidente de la Universidad para iniciar programas y cursos experimentales o para terminar tales programas y cursos experimentales.
- 4.30 El Consejo puede solicitar al presidente de la Universidad que le informe sobre acciones administrativas relacionadas con cualquier acción del Consejo tomada bajo las funciones de asesoramiento indicadas anteriormente. El Consejo también puede solicitar que dicha copia de moción se envíe a la Junta de Síndicos.
- 4.40 El Consejo puede solicitar al presidente de la Universidad información relacionada con nuevos reglamentos que puedan afectar las normas académicas o las condiciones de empleo de la facultad de la Universidad.
- 4.50 El Consejo puede solicitar información y la comparecencia de los ejecutivos principales de las unidades sobre cualquier asunto ante la consideración de dicho Cuerpo.

- 4.60 El Consejo informará a la comunidad universitaria las resoluciones aprobadas.
- 4.70 El Consejo puede ejercer los derechos de apelación estipulados en el *Reglamento del Consejo*.

## ARTÍCULO V

### 5.00 Conformidad presidencial

- 5.10 Las resoluciones normativas aprobadas por el Consejo en cumplimiento de sus funciones según los Artículos IV, 4.10 y IX, 9.40 de la *Constitución del Consejo* y el Artículo V de la *Constitución de los Senados* y los Reglamentos de estos cuerpos, deberán tener la conformidad del presidente de la Universidad antes de su implantación. La conformidad o la disconformidad del presidente se comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo dentro de treinta (30) días laborables después de recibirse en la oficina del presidente de la Universidad el borrador del acta de la reunión en la cual se aprobó dicha resolución. En el caso de disconformidad, el Consejo puede solicitar que el presidente someta por escrito sus razones.
  - 5.10.1 En el caso de las resoluciones relacionadas con modificaciones a la Constitución y Reglamento de los Senados Académicos, a la Constitución y Reglamento del Consejo Universitario, Manual de la Facultad a Jornada Completa, Manual de la Facultad a Jornada Parcial, Reglamento General de Estudiantes y Reglamento de los Atletas, se deberá tener también la aprobación de la Junta de Síndicos.
- 5.20 En caso de disconformidad presidencial, el Consejo podrá apelar a la Junta de Síndicos o a su Comité Ejecutivo dentro de los cuarenta (40) días laborables a partir de la notificación de tal decisión del presidente, con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros votantes, en votación secreta.

5.20.1 La decisión de la Junta de Síndicos será final y firme en caso de no ratificar la conformidad del presidente.

## ARTÍCULO VI

### 6.00 Presupuesto

6.10 El presupuesto del Consejo será preparado por el Secretario Ejecutivo en consulta con la Oficina de Presupuesto de la Universidad y el Comité Ejecutivo. El presupuesto del Consejo se hará a base de los fondos asignados por la Universidad con el fin de llevar a cabo todos los asuntos del Consejo. La contabilidad de todos los fondos se llevará conforme al sistema de contabilidad de la Universidad.

## ARTÍCULO VII

### 7.00 Reglamento

7.10 El *Reglamento del Consejo* establecerá las reglas y los procedimientos del cuerpo. El *Reglamento* será compatible en todo con letra y el espíritu de la *Constitución*, con las metas de la Universidad y con los principios de libertad académica.

## ARTÍCULO VIII

### 8.00 Reglas y procedimientos

8.10 Todos los asuntos del Consejo se llevarán de acuerdo con las reglas de procedimiento parlamentario establecidas en Robert's Rules of Order Newly Revised y siguiendo el orden y los procedimientos especificados en la *Constitución* y en el *Reglamento del Consejo*.

- 8.20 En los procedimientos de votación de cualquier clase y en el cómputo de las mayorías o pluralidades requeridas entre los miembros presentes, solo se contarán los que tengan derecho a voto.
- 8.30 Toda comunicación oficial entre el Consejo y la Junta de Síndicos se hará a través del presidente de la Universidad, quien acusará recibo de la misma y la tramitará sin demora a la Junta de Síndicos.

## ARTÍCULO IX

### 9.00 Enmiendas

- 9.10 Las mociones para enmendar la *Constitución del Consejo* se presentarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva mediante una petición con la firma de por lo menos cinco (5) miembros, tres de los cuales serán representantes de la facultad.
- 9.20 Cada petición incluirá el texto del artículo de la *Constitución* que ha de enmendarse y el texto de la enmienda propuesta, así como, la justificación para dicha enmienda. Dentro de los siete (7) días laborables después de recibir este documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo, lo multicopiará y distribuirá a todos los miembros.
- 9.30 La enmienda propuesta se considerará en la primera reunión del Consejo que se celebre después de la fecha de distribución de la petición, siempre y cuando haya al menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros votantes presentes en dicha reunión. En tal ocasión, la enmienda será el primer asunto de la agenda. Si surge alguna enmienda a la propuesta original, esta no tendrá que aprobarse por votación secreta.
- 9.40 La adopción de la enmienda, según quedó modificada por el Consejo, requiere dos terceras (2/3) partes del voto afirmativo secreto de los miembros con derecho al voto, siempre y cuando que la mayoría de los representantes de facultad presentes vote

afirmativamente. La enmienda entrará en vigor si tiene la conformidad del presidente de la Universidad y la aprobación de la Junta de Síndicos.

- 9.50 La adopción de enmiendas a la *Constitución de los Senados Académicos* requiere dos terceras (2/3) partes del voto afirmativo secreto de los miembros del Consejo con derecho a voto, siempre y cuando que la mayoría de los representantes de facultad presentes vote afirmativamente. La enmienda entrará en vigor con la conformidad del presidente de la Universidad y la aprobación de la Junta de Síndicos.

## ARTÍCULO X

### 10.00 Idioma oficial

10.10 El idioma oficial del Consejo será el español.

**10.10.1 Los documentos se someterán en el idioma de su versión original. Cuando esta sea en otro idioma se acompañará la traducción al español.**

## ARTÍCULO XI

### 11.00 Language no discriminatorio

11.10 La redacción de los documentos del Consejo estará libre de lenguaje discriminatorio.